



Conectados – desconectados: El impacto de los derechos a la conexión y desconexión digital en las relaciones jurídicas familiares y laborales.

Connected - disconnected: The impact of the rights to digital connection and disconnection in family and labor legal relationships.

Ubaldo Márquez Roa ¹

Elizabeth Verónica Camacho Estrada ²

¹. Doctor en Derecho por la Escuela Libre de Derecho de Puebla, Investigador nivel 1 del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Investigador Adscrito al Colegio de Veracruz. Especialista en derecho de familia y derechos humanos. Docente de licenciatura y Posgrado de la Universidad de Xalapa. Conferencista a nivel internacional. Autor de diversas obras en materia de derecho familiar, derechos humanos y filosofía del derecho. Dirección electrónica ubaldo.marquez.roa@gmail.com

². Maestra en Derecho Corporativo por la Universidad Anáhuac Campus Puebla, Maestra en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Iberoamericana Plantel Golfo Centro. Doctora en Derecho por la Escuela Libre de Derecho de Puebla. Catedrática de la Escuela Libre de Derecho de Puebla y la Universidad Iberoamericana Puebla. Miembro de la Asociación Nacional de Abogados de Empresas, Colegio de Abogados A.C. (ANADE) Fue jefa de la oficina jurídica divisional centro oriente de la CFE. Abogada Postulante. Dirección electrónica evce2@hotmail.com

UNIVERSOS JURÍDICOS. Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 9, No. 16, mayo-octubre 2021, ISSN 2007-9125

Cómo citar este artículo en formato APA

Márquez, U & Camacho, E. (2021).

Conectados – desconectados: El impacto de los derechos a la conexión y desconexión digital en las relaciones jurídicas familiares y laborales. *Universos Jurídicos*, Año 9, No. 16, pp. 116-152.

Fecha de recepción: 19 de enero de 2020

Fecha de aceptación: 08 de marzo de 2021



SUMARIO: I. Introducción II. Los derechos humanos y la nueva realidad digital. III. Los impactos de la conexión y desconexión digital en el plano laboral y familiar. IV. Del Homo-sapiens al homo-ciber-sapiens (evolución-involutiva). V. Conclusión. VI. Fuentes.

Resumen: El artículo aborda la problemática que se vive actualmente entre el mundo material y el virtual que vino a repercutir de mayor manera con la pandemia ocasionada por COVID-19. El aumento de los niveles de estrés y ansiedad en los trabajos, así como, el deterioro de las relaciones familiares es solamente una muestra de la grave situación que se enfrentó y para la cual no se estuvo preparado. Este artículo nos muestra el impacto de la vida digital en el plano material, si bien las nuevas tecnologías y la conexión digital deberían hacer nuestras labores más sencillas, pareciera ser todo lo contrario. El exceso de en la conexión digital, así como mayor exigencia en el cumplimiento de las actividades laborales fuera de los horarios, pasan factura en el ámbito de las relaciones personales, principalmente en el tiempo de calidad para la convivencia, llevando a reflexionar si estamos conectados-desconectados.

Palabras clave: Derecho a la conexión digital, derecho a la desconexión digital, pandemia de COVID-19

Abstrac: *This article starts with the problems about material and virtual worlds and the great impact that the pandemic caused by COVID-19. The increase of stress and anxiety levels at work, as well as the deterioration of family relationships as an example of the serious situation that we faced and the one we were not prepared. This article shows us the impact of digital life on the material plane, although new technologies and digital connection should make our life easier, nevertheless it*



seems to be the opposite. Now we should realize that people are abusing in digital connection, as well as greater demand in the fulfillment of work activities, take their toll in the field of personal relationships, mainly in quality time for coexistence, leading to reflection if we are connected-disconnected.

Keywords: *Right to digital connection, right to digital disconnection, COVID-19 pandemic*

I. Introducción

El presente artículo aborda la relación que existe entre el derecho familiar y laboral, las nuevas tecnologías y el internet, se abordan temas relativos a la convivencia familiar con base en el acceso a las nuevas tecnologías y las plataformas digitales, el estrés laboral ocasionado por el constante uso del internet, lo cual lleva a reflexionar sobre los derechos a la desconexión digital. Ciertamente el artículo desde un punto de vista crítico la constante dependencia que el ser humano tiene por estar conectado al internet, tiendo la realidad digital consecuencias en su vida personal.

II. Los derechos humanos y la nueva realidad digital

Durante la década de los años sesenta, Hanna Barbera Productions Inc., se encargó de producir la serie animada llamada *The Jetsons* o conocida en países de habla hispana como “Los Supersónicos” la serie de televisión contaba la historia de una familia del futuro, cuan lejano parecía en ese entonces los inventos y



avances tecnológicos presentados, no obstante, ahora esa serie se observa con nostalgia, al ver que aquel distante futuro se materializa a pasos acelerados.

Los avances tecnológicos han transformado al siglo XXI en una era digital, en la cual la información y los servicios se tienen a un *click* de distancia. La internet ha revolucionado la forma en que vivimos incluso en las relaciones personales, acortando la distancia, no obstante, se vuelven más frías y efímeras, el uso de los emoticones trata de acercar las expresiones de cariño a la realidad virtual.

El Consejo de Derechos Humanos ha observado que los derechos humanos principalmente aquellos vinculados con la libertad de expresión y el acceso a la información a través del internet, reflejan cada día una mayor importancia en la vida de las personas, así como en el rápido ritmo del desarrollo tecnológico y de las comunicaciones (ONU A/HRC/20/L.13). Se afirma que los derechos de las personas deben estar protegidos en Internet, se incursionó con la libertad de expresión, el derecho a la imagen, al honor y reputación, así como el acceso a la información, muchos otros se han ido sumando como es la protección a la integridad y el derecho a la educación.

Pártase de una situación como la vivida durante la pandemia del año 2020 ocasionada por el virus COVID-19, mediante la cual se tuvo que migrar a un modelo digital, para el cual muchos países no estaban preparados. En el documento preparado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, se exhortaba a los Estados a promover y facilitar el acceso a Internet, lo anterior para conseguir un mejor desarrollo en los medios de comunicación, los servicios de información, y comunicación.

La vida digital se ha vuelto parte indivisible de la vida cotidiana para algunas personas de tal manera que prefieren el umbral digital antes que la interacción personal. Algunas sociedades han apostado por el futuro digital, por medio de la



implementación de mejores servicios de internet. Gobiernos como Estonia, Finlandia, Israel, Canadá y Corea del Sur, apuestan por tener gobiernos digitales, lo cual implica un ahorro en algunos supuestos un ahorro del Producto Interno Bruto (Recuperado de https://elpais.com/elpais/2018/04/05/eps/1522927807_984041.html).

Para los gobiernos como el de Estonia la decisión de mudar a planos digitales implica una garantía de transparencia y buen gobierno. Programas como e-Residency no implican un registro de la población de ese país, más bien, es un recurso informático que el gobierno utiliza para estimular el comercio y ampliar la base de datos de las empresas registradas en el país, pero con locación en el extranjero. (Roberts, 2019) Ciertamente la identidad digital se encuentra en dos dimensiones la oficial, a cargo de las autoridades, y la personal, aquella que depende del conocimiento de la red, y los riesgos que conlleva en una relación análoga a las relaciones personales. (Giones-Valls, 2010)

El internet se ha convertido en una pieza para la acción de distintos derechos humanos, así como de las relaciones jurídicas, situación que se comprobó con la pandemia del COVID-19 en el año 2020. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado desde 2017 los estándares mínimos para tener un internet libre, abierto e incluyente, entre estos puntos se encuentran:

- El garantizar el acceso, no sólo en infraestructura también en información para las personas. Lo cual incluye la protección de datos personales, datos personales sensibles e información catalogada como reservada.
- El garantizar el acceso a la alfabetización digital y pluralidad lingüística.
- Garantizar una gobernanza multisectorial que respete el internet como un espacio público.
- Garantizar la igualdad y no discriminación, al promover el acceso de grupos vulnerables de la población.



Todos los puntos presentados con anterioridad forman parte de los informes del año 2013 y su complementario del 2017. Lo expuesto con anterioridad exterioriza la necesidad latente de los seres humanos y de los gobiernos por estar informados y conectados. El mudar a gobiernos digitales como ha sucedido en algunos países, implica la oferta de diversos servicios a través de plataformas, a las cuales se pueda tener un acceso por medio de dispositivos electrónicos como son los Smart-phones, Tablets y cualquier otro dispositivo electrónico.

Gobiernos como Estonia y Finlandia, tienen redes de código abierto, con ello se permite intercambiar los datos entre los servicios públicos y privados, facilitando la conexión y comunicación en el intercambio de información y servicios. La encriptación en los servicios de gobierno electrónico de Estonia a través de la e-Card21, mediante la cual el 98% de la población posee genera una lectura rápida y accesible de la información. (Collera, 2018)

¿Cómo encajan los derechos humanos en el mundo digital? Es muy común pensar que, en la realidad digital, el derecho humano de garantizar el acceso a la internet y a la información, conlleva a formar sociedades más democráticas, debido a que estas se someten al dialogo. Sin embargo, los derechos humanos enfrentan un nuevo desafío en la realidad virtual, en la garantía de acceso al internet y la salvaguarda de la información, de igual manera se observa un nuevo paradigma en la efectividad de la comunicación y el tiempo de conexión.

Los Estados deben tomar medidas necesarias para fomentar la independencia, el instantáneo acceso a la información a bajo costo, lo anterior aunado al principio del flujo de información, debe restringirse lo mínimo posible, esto es en circunstancias excepcionales y limitadas, previstas en la ley, para proteger otros derechos humanos. (Tesis Aislada de registro 2014515) El derecho a la conexión digital forma parte de los derechos humanos económicos, sociales y culturales, sin embargo, para que el internet pueda ser alcanzado primeramente las localidades



deben tener energía eléctrica la cual es un presupuesto indispensable, ya que sin ella no se puede lograr una condición necesaria para el goce de múltiples derechos fundamentales. (Tesis Aislada de registro 2018528)

La sociedad se ha vuelto cada vez más dependiente del internet, antes se solía preguntar a un conocido por la calidad de la comida en un restaurante, en esta época las personas suelen abrir una aplicación y leer los comentarios de desconocidos para saber que restaurante elegirán o simplemente ver la cantidad de estrellas con la cual califican.

La pandemia ocasionada por el COVID-19 solamente aceleró el proceso que podría denominarse “selección artificial”, aquellos negocios que no pudieron adaptarse a las demandas de un mercado digital y tecnológico fueron desplazados del mercado provocando su cierre permanente. Los empresarios en México, Estados Unidos y otros países se vieron afectados, existió una contracción económica, ello implicó una pérdida de empleos, cierre de negocios, y una falta en la promoción de determinados productos, en países como Estados Unidos se calcula que más de 97.900 negocios desaparecieron, en México se espera una caída de 9.2 del producto interno bruto. (Wiener-Bronner, 2020, recuperado de <https://cnnespanol.cnn.com/2020/09/17/cierre-coronavirus-mas-de-la-mitad-de-los-negocios-cerrados-en-pandemia-no-volveran-a-abrir/>) Para aquellos negocios que no han cerrado la competencia se ha tornado más difícil, y el uso de las nuevas plataformas tecnológicas se ha vuelto indispensable para su subsistencia.

Las empresas tienen metas enfocadas principalmente en la obtención de utilidades y rentabilidad. Uno de los objetivos más importantes es el incremento a largo plazo del valor de sus acciones. Las empresas tienen como objetivo generar utilidades, mientras mayor es la ganancia mayor el prestigio, el rol de la dirección estratégica es vital para la rentabilidad y como guía para la toma de decisiones en las empresas.



El uso de aplicaciones como *uber eats*, la variedad de servicios de *streaming*, incluso en los servicios como *Tinder*, *Hinge*, *Plenty of Fish*, entre otros, que sirven para la búsqueda de una pareja han aumentado, (Engel, y García, 2020, recuperado de <https://www.nytimes.com/es/2020/10/10/espanol/buscar-pareja-para-soportar-el-fin-del-mundo.html>) forman parte de una realidad jurídica inminente, no solo desde un aspecto del derecho civil, también en el derecho laboral, así como en el desarrollo del proyecto de vida. En el caso de las aplicaciones para la búsqueda de parejas, pareciera ser que si las personas no tienen garantizado el acceso a internet, ahora les resultará más difícil socializar y tener una pareja, por tanto el Estado les impediría conseguir una relación marital, en ese sentido reflexiónese si el Estado también debe ser un facilitador en este tipo de situaciones, de igual manera el Estado al garantizarle a las personas el acceso a poseer un internet abierto, les permite estar en una igualdad de competencia laboral y educativa.

Los avances tecnológicos en los últimos han permitido el intercambio de datos, voz, video, y fotografías, principalmente mediante el uso de dispositivos móviles multimedia, no obstante, el internet se ha vuelto la caja de pandora. Principalmente en las relaciones humanas, los dispositivos móviles, nos permiten estar conectados- desconectados de quienes se ama, pareciera ser que se desea reemplazar una caricia, un beso o un abrazo, con un emoticón o mediante una videollamada, el internet acorta la distancia, pero desplaza a las personas, la emoción por ver a la persona en vivo va perdiendo.

El esquema multimedia cambia de manera drástica la forma en que vivimos, los depredadores sexuales se encuentran más atentos y alertas, las páginas de internet que ofrecen pornografía, o la publicación de videos y fotos de personas sin su consentimiento causan grandes estragos en la intimidad e integridad de las personas. (Iniciativa Que Reforma Y Adiciona Diversas Disposiciones Al Código



Penal Federal, Suscrita Por El Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo E Integrantes Del Grupo Parlamentario Del Pan)

El mal uso del internet provoca una serie de daños, las situaciones de acoso cibernético generan un daño en el plano real traduciéndose en daños emocionales, los equivalentes a un 33%, daños a la reputación 20%, daño físico 13%, invasión a la privacidad, y un 9% del daño sexual, datos que fueron aportados en investigaciones como las de Rodríguez, Puc y Brack. (2014, p. 22) Es importante destacar además la producción de diversos daños psicológicos y físicos, los cuales se ven reflejados en angustia, depresión, miedo, estrés, paranoia, impotencia, así como, en fuertes dolores de cabeza, colapso emocional, suicidio. Todo lo anterior conlleva a la restricción de la movilidad voluntario, el abandono en el uso de las tecnologías, la autocensura, y una situación de vigilancia constante, (Duran 2015, p. 167) en la cual se pierde la propia intimidad y se la lacera el derecho a la dignidad personal.



Gracias al Internet las sociedades se encuentran mejor informadas, se abren más al dialogo y buscan considerarse como verdaderas democracias. No obstante, las personas se están volviéndose más cínicas, con tal de obtener un mayor grado de popularidad hacen cualquier tipo de acciones para llamar la atención, ejemplo de ellos son los denominados *influencer*, quienes presentan su contenido a través de plataformas y redes sociales como Youtube, Instagram, Facebook, su contenido bien puede ser sobre algún tema de interés o simplemente sobre su apariencia física, al punto de compartir cuestiones cotidianas como prepararse una café o elegir un tipo ropa, es decir, viven de la aprobación social. Las sociedades se han vuelto mucho más demandantes en el consumo de contenido fresco y preferentemente exclusivo, que mayor exclusividad existe que estar dentro de la vida privada de alguien.



III. Los impactos de la conexión y desconexión digital en las relaciones familiares y laborales.

La pandemia de 2020 ocasionada por el virus COVID-19 fue el detonante para demostrar la dependencia y necesidad de migrar a los entornos digitales, situación que ha tenido un fuerte impacto en las relaciones familiares y laborales, al punto de formar parte de la nueva normalidad. Lamentablemente, la privacidad se transformó en un privilegio debido a la hiperconexión de internet. La intimidad ha menguado, pues el hogar se volvió un punto de encuentro para las relaciones familiares y laborales, como se afirma dicha premisa, primero debemos entender que antes de la pandemia algunas personas tenían horarios y tiempos estructurados, ahora las casas se volvieron oficinas, escuelas, gimnasios, restaurantes, cines entre otras cosas, hoy los hogares se reinventan a fin de tratar de satisfacer el modo de vida al cual las personas se encontraban tan acostumbradas.

La convergencia entre lo familiar y laboral causó estragos en la vida diaria de las personas, se habla de la pérdida de la privacidad pues hay casas con habitaciones definidas para volverlas centros de trabajo, no obstante, hay otras que no poseen dicha estructura. Existen casas de personas de escasos recursos donde en una habitación se desarrollan distintas actividades además carecen de una banda ancha para tener servicios de internet.

Derecho humano a la conexión y la obligación estatal de proporcionar servicios de internet, se vuelven un mero sueño en México, toda vez que este tipo de derechos forman parte de los denominados DESCAs, que por sus siglas significa Derechos Económicos, Sociales, Culturales, y Ambientales, sin embargo, requieren de un desarrollo específico, al punto de señalarse con un contenido de derechos específicos y con un contenido básico o mínimo que deben observarse para su cumplimiento. Lo anterior refiere a la disponibilidad, la accesibilidad, en la



aceptabilidad y la calidad en el acceso a los bienes y servicios, a fin de poder dar cumplimiento a dichos derechos. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, U.N. Doc. E/1989/22 párr.1) Señálese que cada uno de estos conceptos posee una definición, ergo, entiéndase de la siguiente manera:

- **La disponibilidad:** refiere a la existencia de infraestructura y programas suficientes para dar cobertura a los derechos.
- **La accesibilidad:** implica la viabilidad del acceso a esos bienes y servicios, para esto se requiere una doble complementación, es decir, la física y la económica, la no discriminación y el acceso a la información.
- **La aceptabilidad:** Los bienes y servicios sean culturalmente adecuados para toda persona sin importar las razones de género, religión, raza y edad.
- **La calidad:** conlleva a que los bienes y servicios posean parámetros adecuados, confiables, higiénicos y las instalaciones en buen estado. En el caso del internet incluiríamos la banda ancha que permite el acceso a dicha información.

Pero una cuestión es establecerlo en un documento y otra muy distinta llevarlos a la práctica, si primeramente no se establecen las condiciones mínimas de equidad e igualdad no se puede lograr concretar de dichos derechos, principalmente porque el Estado no debe fungir como una figura paternalista, más bien debe tener una función de facilitador, un caso semejante se ha presentado en materia educativa (Báez & Méndez 2020)

La competencia digital ha comenzado a devorar a los mercados, además, es importante destacar que las metas comunes entre las empresas pequeñas, medianas y grandes, están enfocadas en la obtención de utilidades o en la rentabilidad, en caso de no obtener esta rentabilidad, se considera que esa empresa no tiene un futuro a largo plazo en el mercado. El aumento de las acciones en el mercado tiene como generar rendimientos, es por ello el uso de internet y la



dirección estratégica se tornan elementos vitales para la rentabilidad y fungen como guía en el mundo de los negocios. No obstante, la pandemia de 2020 y 2021 demostró que países como México no se encuentran listos para tener una realidad digital, lamentablemente tanto en el sector público como privado quedó demostrado que la productividad y eficiencia no van de la mano con el número de horas que las personas estén frente a una computadora, pues la tecnología debe ayudar a facilitar las actividades laborales no para duplicar o triplicar el esfuerzo laboral, esto solamente genera cansancio y estrés en los trabajadores.

Antes de la pandemia del COVID-19, se emitió la NOM-035-STPS-2018 la cual ayudaba a disminuir el estrés laboral, la cual se iría implementando por etapas, primeramente, mediante medidas preventivas que ayudaran a identificar los factores de riesgo a los cuales se exponen los trabajadores, acontecimientos traumáticos severos y la difusión de la información, sin embargo, ello conllevaba la evaluación del entorno organizacional. No obstante, a raíz de la pandemia esa valoración organizacional cambió al punto de crearse medidas de higiene para evitar que los trabajadores se contagiaran de COVID-19 en sus fuentes de trabajo, algunos evitando disminuyendo la producción, otros frenándola y muchos más sin frenarla, cambiando ahora al esquema del teletrabajo o trabajo en casa, ello fue la punta de lanza para demostrar que los índices de estrés se incrementaron al igual que la duplica de información, así como la disminución de la productividad.

Conforme a lo señalado por el Banco Mundial, la situación de la pandemia de COVID-19 ha contribuido a que las empresas garanticen el aumento de la productividad, lo anterior conforme al desarrollo de políticas que los gobiernos desarrollen a fin de resultar sustanciales, todo lo anterior se enfoca con los objetivos del milenio, entre los cuales se encuentra el combate a la pobreza extrema, máxime a partir de las grandes perturbaciones económicas sufridas por la pandemia de COVID-19. (Banco Mundial recuperado de



<https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/07/14/productivity-growth-threatened-by-covid-19-disruptions> consultado 05/12/2020)

¿Cómo lograr un incremento en la productividad en la época de pandemia? Pareciera ser que es a través de las nuevas tecnologías y el uso del internet, y esto erróneamente se tradujo en un mayor número de horas frente a la computadora, y atender los mensajes y llamadas sin importar el horario.

La pandemia ocasionada por el COVID-19, al a par del constante uso de las nuevas herramientas tecnológicas, y la búsqueda constante por no dejar de brindar determinados servicios, provocó el incremento del denominado estrés laboral, pero que es esta figura: El estrés laboral debe ser entendido como el conjunto presiones en el entorno laboral que provoca una saturación física y/o mental del trabajador, lo cual conlleva una afectación a su salud y provoca un desequilibrio entre su ámbito laboral y personal, al punto de no poder disociarlos. El estrés laboral genera una afectación extensiva a los familiares del trabajador, volviéndose víctimas colaterales, pues las personas están constantemente de mal humor, presentan cuadros de irritabilidad, miedo y frustración, lo cual les lleva a episodios violentos con sus familias (Capano y Ayrel, 2014), además, de sentirse desmotivados, ello debido a la carga de trabajo excesiva, la celeridad con la cual se pide su realización del mismo y la falta de compensación sea económica o con días de asueto por parte de los patrones. (Cussiánovich 2007, p. 55)

Téngase presente que si bien es cierto algunos servicios y negocios aparentemente dejaron de ofrecer sus servicios al público durante la contingencia, no resulta menos cierto, que muchos otros locales y empresas siguieron trabajando a puerta cerrada mientras implementaban medidas de bioseguridad. Mucha de la información se comenzó a solicitar mediante vía electrónica, y en ocasiones en las mismas se replicaba la misma al carecer ciertas empresas de manuales organizacionales.



Aquellas personas que continuaban trabajando en sus centros de trabajo sin dar servicio al público comenzaron a tener cuadros de estrés laboral. Lo anterior se debió al equipo de protección personal inadecuado, la carencia de condiciones favorables de seguridad en sus centros de trabajo, muchas empresas tomaron las medidas mínimas para hacer frente a la pandemia causada por COVID-19, entre las cuales solamente consistieron en dar a los trabajadores cubrebocas sin ser del tipo KN95, lo cual genera una responsabilidad laboral para la parte patronal, la Ley Federal del Trabajo estipula en su artículo 132 fracciones XVII, XIX, y, XXIV

XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;

XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria;

XXIV.- Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan; y

Como se puede apreciar existe una obligación del patrón para mantener las condiciones de salubridad, seguridad e higiene. En los aspectos materiales e inmateriales, haciéndose extensivo por ende a la parte emocional y psicológica del trabajador, teniendo un esquema mucho más completo en la protección de sus derechos fundamentales. Es posible mencionar que las disposiciones referidas en la fracción XIX Bis son las Normas Oficiales Mexicanas y los Acuerdos Generales, concretamente aquellos vinculados con el tratamiento de las situaciones epidemiológicas y los Acuerdos generales vinculados al tratamiento de la pandemia ocasionada por el COVID-19. (La NOM-017-SSA2-2012, ACUERDO 31/03/2020, ACUERDO31/07/2020, ACUERDO30/09/2020)



En una evaluación para medir el estrés laboral generado por la pandemia llevado a cabo por la revista de la facultad de ciencias de la salud de la Universidad Autónoma de Bucaramanga se puede observar que el personal que laboraba en hospitales presentaba cuadros de estrés por la falta de insumos biosanitarios o terapéuticos, aislamiento, agotamiento, jornadas extensas y la falta de contacto familiar son otros factores que contribuyen a crear síntomas de estrés o ansiedad, aunado a los sentimientos de pánico, depresión y angustia en médicos que laboran en medio de epidemias (Monterrosa, 2020, p. 85).

Lo señalado con anterioridad se vuelve una responsabilidad para el Estado en una doble vertiente, primero como una responsabilidad patronal y en un segundo aspecto como garantía de protección a los derechos a la salud, la vida y el trabajo. Téngase presente que existe una correlación profunda entre lo señalado por el Protocolo de San Salvador en su artículo 6, 11, y los artículos 4, 6 y 8 de la convención Americana de Derechos Humanos, esta interpretación armónica y sistemática supone que toda persona pueda trabajar en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, máxime en el sistema de salud donde se enfrenta en estos momentos una crisis sanitaria tan grande, no proveer de estos recursos materiales necesarios para combatir la emergencia de salud, genera una violación directa a los derechos humanos. Véase el derecho a medio ambiente sano, el cual involucra diversos aspectos de la vida del ser humano como es el laboral, este derecho acompaña el derecho que permite el disfrute de un alto nivel de vida posible acompañado de una salud física y mental, por tanto, el no otorgar estos elementos materiales y las constantes jornadas excesivas conlleva a que se genere una situación de estrés laboral, creándose un doble riesgo a la salud tanto física como emocional.

En algunas ramas del sector privado y público durante la pandemia se mudaron a la figura del *home office*, es decir, el trabajo desde casa, pero lejos de



facilitar se volvió más complicado, pues existe un incremento de estrés, ansiedad y depresión, ahora los horarios de trabajo se han movido, y la demanda se vuelve mucho más exigente. Además, los límites entre el hogar y el trabajo se difuminan al punto de casi desaparecer, en un mismo espacio se compone la vida familiar, la laboral y la escolar, al tener los progenitores que ayudar a sus descendientes con sus clases, actividades escolares y el uso de dispositivos electrónicos.

Entre las principales razones por las cuales durante la pandemia causada por el COVID-19 el *home office* se volvió tan estresante, se debió a que algunos de los patrones le restaron importancia a esta forma de trabajo, es decir, al pensar que los trabajadores estaban en casa, sus labores serían más sencillas ya que las desarrollarían en un ambiente mucho más confortable. Sin embargo, no todos los patrones conocen la situación económica y familiar de sus empleados, es decir, no saben cuántos hijos tienen, cuantos ordenadores y aparatos multimedia poseen, o si su conexión a internet es de banda ancha. Lo cual crea la errada concepción en los patrones respecto a que la producción no puede disminuir, o que no deberían estar cubriendo los sueldos si sus trabajadores no rinden lo mismo que en su jornada previa a la pandemia. Siendo así, el gran problema que se enfrentan es la distinción entre los días de descanso y los días laborales, puesto que se pide información, se asignan actividades, o agendan juntas fuera de un horario de oficina, lo cual hace que se eleve el estrés.

Desde que se instauró el *home office*, como una necesidad ante la crisis sanitaria, The Wellness and Productivity Project informó que respecto al *home office* en tiempos del coronavirus 41% de los mexicanos dijo trabajar más horas que cuando estaba en la oficina. (Expansión, recuperado de <https://expansion.mx/carrera/2020/05/13/los-mexicanos-trabajan-mas-horas-durante-la-contingencia> consultado el 13/05/2020) Sin embargo, cantidad no implica calidad, pues el hecho de estar más horas frente a un ordenador no te hace



más productivo, esto se debe a la replicar la información en diversas plataformas, además, muchas personas desconocían como usar determinado tipo de plataformas. La anterior premisa se corrobora con la investigación realizada por OCC Mundial y “El Economista” en las cuales se señalan que a pesar de haberse implementado el *home office* por algunas empresas, se señaló que la percepción de la carga laboral es más elevada, laborando ahora entre nueve y doce horas, de igual forma el trabajo conforme a los sexos, siendo las mujeres quienes más trabajan, incluso mucho más que antes. (El Economista recuperado de <https://factorcapitalhumano.com/mundo-del-trabajo/tiempos-de-covid-19-el-70-de-las-personas-trabaja-mas-haciendo-home-office/2020/05/>)

Esta situación se vuelve lamentable pues el tiempo de calidad que debería pasarse con la familia durante la cuarentena en realidad no está cubriendo las expectativas, ya que el tiempo y la privacidad de la intimidad se pierde, y las horas extras dedicadas al trabajo técnicamente no se pueden computar para su cobro, al no establecer un registro claro del tiempo en el cual estuvieron conectados realizando dichas actividades.

El derecho a la desconexión digital laboral implica entre otras cosas, que el trabajador en sus horas libres no pueda ser molestado por el patrón, mediante la solicitud de una determinada información, la asignación de una actividad específica o una reunión fuera del horario de su jornada laboral. México actualmente el artículo 68 Bis de la Ley Federal del Trabajo en materia de desconexión digital en el ámbito laboral establece la redacción de la siguiente manera:

68-Bis. Las y los trabajadores tendrán derecho a la desconexión digital a efecto de que les sean garantizados, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto a su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

La regulación y modalidades para el ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral, privilegiarán el derecho a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y se sujetarán a lo establecido en la negociación colectiva o, en su caso, a lo acordado entre el patrón y los representantes de las y los trabajadores.



Asimismo, el patrón, en coordinación con las personas representantes de las y los trabajadores, deberá elaborar una política interna dirigida a las y los trabajadores, incluidos los que ocupen puestos directivos, en la habrán de definirse las modalidades para ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga u otros problemas de salud.

La política a la que se refiere el párrafo anterior deberá contener, además, mecanismos para prevenir y sancionar los actos hostiles que, en su caso, puedan suscitarse cuando la o el trabajador ejerza su derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral, incluyendo aquellos actos que segreguen a las o los trabajadores o impliquen afectaciones a las prestaciones a que tengan derecho.

Como puede apreciarse se pretende establecer una armonización entre las labores profesionales y la vida personal del trabajador. Reafirmando además que la eficacia y la eficiencia pueden formar un *tándem* necesario para la producción de bienes y servicios, sin embargo, esto no es posible si los operadores que realizan las actividades se encuentran fatigados y estrazados física y emocionalmente, el uso de las nuevas tecnologías en los trabajos debe permitir su realización de una forma más sencilla no así para establecer un nuevo tipo de esclavitud hacia el trabajo con base en la tecnología.

En la legislación española concretamente en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales o conocida como Ley Orgánica 3/2018, en su artículo 88 señala el derecho a la desconexión digital, teniendo como objetivo que fuera del tiempo de su jornada de trabajo o lo estipulado en el contrato de trabajo se respete sus tiempos de descanso, permisos, días de asueto y periodo vacacional, así como de su intimidad personal y familiar. Lo anterior tiene como objetivo evitar el estrés laboral y garantizar su derecho al trabajo y que la salud del trabajador no se vea afectada, los patrones deben establecer cuáles son esas políticas para la desconexión, lo anterior, para que entre los diversos miembros que conforman la empresa tenga una formación sensible que evite el riesgo de fatiga informática.



Piénsese en otra opción el derecho a la intimidad que tienen las personas en sus dispositivos digitales, en su ámbito personal y laboral. Es común que, en la gran mayoría de las empresas o gobierno, los empleados tengan el acceso restringido a determinadas páginas de internet, lo anterior a fin de que no se distraigan durante su jornada laboral, sin embargo, existen otros sectores de gobierno o empresas que no les restringen a sus empleados la consulta de determinadas páginas, sin embargo, mantienen a través de sus áreas de informática los registros de las páginas que consultan. De igual manera, encontramos situaciones en las cuales, para determinados puestos de gobiernos o empresas, cuando alguna persona toma un cargo de dirección general, le suelen dar dispositivos móviles principalmente celulares, a fin de que tengan contacto directo con su superior en cualquier momento.

Conforme a lo planteado en el párrafo anterior valdría la pena reflexionar si esta práctica se encuentra dentro de los parámetros legales o se considera como una intervención en sus vidas privadas. Propiamente es posible destacar que el internet facilita nuestras labores y hasta cierto punto nuestra vida personal, pero no debe existir una intervención de terceros sobre estas actividades, es decir, lo ideal es separar las relaciones personales de las laborales, sin embargo, ello plantea una doble encrucijada, si bien tratándose de dispositivos electrónicos se garantiza una comunicación más directa entre los mandos, no resulta menos cierto que estos dispositivos pueden ser monitoreados, lo mismo que los ordenadores conectados al internet de la fuente de trabajo.

La Ley Orgánica 3/2018, señala la protección a la intimidad de los empleados en los dispositivos digitales puestos a su disposición (artículo 87) entiéndase que, si el día de mañana alguien realiza una compra por internet, una reservación o entró a su correo electrónico para enviar determinada información personal, esa



información alfanumérica ha quedado registrada y no debería ser utilizada en contra de los trabajadores.

Los trabajos que tienen negado el acceso a determinadas páginas de internet durante horas de trabajo, no constituyen ningún tipo de violación para el patrón, ello se hace con la finalidad de que los trabajadores cumplan con sus labores, sin embargo, deben establecer determinadas políticas de discrecionalidad para el acceso a ciertos sitios web. Reflexiónese en los siguientes aspectos. Primero, los empleadores deben respetar la utilización de los dispositivos digitales respetando la protección de datos personales. Segundo, el empleador debe especificar el modo preciso y uso de los dispositivos, a fin de que no violente la intimidad de los trabajadores (Artículo 87). Tercero, se trata de una puesta en conciencia tanto de trabajadores como empleadores, los primeros sabiendo que deben cumplir con sus actividades, pueden haber distintos niveles de concentración, y, algunos trabajadores suelen concentrarse mejor escuchando música, o, si se sienten fatigados y necesitan hacer una pausa pueden navegar un poco en internet y ver las redes sociales para distraerse, sin embargo, no es correcto que durante toda la jornada de trabajo estén consultando las redes sociales; por su parte los patrones deben entender que sus empleados no son máquinas y no pueden presionarles a fin de que con la internet y las nuevas tecnologías den soluciones inmediatas, o bien vigilen su desempeño, recuérdese, no por estar más horas frente a una computadora una persona es más eficiente, ni siquiera estar durante todo el día conectada.

Durante la pandemia por COVID-19 los trabajadores que realizaban sus actividades desde el hogar trabajaban más horas que cuando lo hacían de manera presencial en sus centros de trabajo, porque el tiempo para desplazarse a la fuente de trabajo fue sustituido por actividades laborales, así mismo, desaparecen las barreras del trabajo remunerado y la vida personal (OIT, 2020, p. 36). Volviéndose



mucho más demandante la exigencia, en países como China, empresas como Microsoft observaron que sus equipos de teletrabajo añadían noventa minutos más sus directivos en sus semanas de trabajo, consecuencia de las llamadas y reuniones individuales (<https://www.microsoft.com/en-us/microsoft-365/blog/2020/04/17/key-findings-remote-work-lessons-colleagues-china/>).

Fue muy común que algunos empleadores readaptaran su sistema monitoreo de ingreso y salida de la jornada laboral, lo anterior con la finalidad de observar que sus trabajadores cumplieran con los horarios de la jornada. Algunos mediante las plataformas digitales de sus negocios, no obstante, había otros principalmente dentro del sector gubernamental mexicano, que realizaban esta vigilancia por medio del dispositivo electrónico conferido, es decir, los celulares, usando sistemas de geolocalización, para asegurar que sus empleados seguían la política del gobierno federal mediante el lema “Quédate en casa” y no estuvieran en algún otro lugar.

El uso de la geolocalización en el ámbito laboral es un tema por demás delicado, ya que implica una invasión de la esfera de intimidad a través de los datos personales, ciertamente tratándose de trabajadores del sector público, es mucho más sencillo determinar la violación a los derechos humanos que en el ámbito privado, toda vez que, el artículo dos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece:

[...]

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.



Sin embargo, aquellos casos que involucran a particulares resultan un poco más complicado, ya que existe un acuerdo de voluntades, ello mediante el trato de los datos personales.

El Poder Judicial Federal ha señalado que el uso de la geolocalización es aceptado en materia penal para la detención del sujeto activo, si se le persiguió mediante dicho sistema, resultando infalible, y sin interrupción alguna, esa circunstancia actualiza la figura de la flagrancia, aunque no se le siguió físicamente, se hizo mediante dicho sistema electrónico de posicionamiento satelital de momento a momento. (Tesis aislada de registro 2017669) Si se quisiera comprobar una recisión de trabajo sin causa imputable al patrón durante la época de pandemia, bien podrían usar este medio tecnológico para hacerlo, podría pensarse en aquella causal que señala que el trabajador no puede tener más de tres inasistencias en un período de treinta días, sin que medie permiso del patrón o causa justificada (Ley Federal del trabajo artículo 47 fracción X). Mediante el uso de la geolocalización podrían saber si sus trabajadores están quedándose en casa o si están saliendo de paseo.

Lo planteado con anterioridad también refiere a una vulneración de la intimidad, por ello en el caso de las relaciones de trabajo entre particulares, los empleadores deben informar de forma expresa, clara e inequívoca en las condiciones de trabajo a los empleados la existencia y características de dichos dispositivos, de la misma forma deberán informarles acerca del posible ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento y supresión de datos. (Ley Orgánica 3/2018, artículo 90)

El mundo virtual al cual accedemos gracias a los ordenadores y los equipos móviles, pasan factura a las personas en la realidad material, incluyendo el desempeño de sus actividades laborales, físicas y familiares. Prácticamente las computadoras se utilizan para el trabajo, la escuela, la socialización, los juegos y el



entretenimiento. El pasar varias horas frente a un ordenador puede conllevar distintos malestares físicos, ello debido a la inactividad física, datos de la Organización Mundial de la Salud reportan a la inactividad física como la cuarta causa principal de muerte, el 6% de las muertes son atribuibles a la inactividad física. (https://www.who.int/features/factfiles/physical_activity/facts/es/ consultado el 01/12/2020). Bajo esa misma tesitura el estar trabajando varias horas frente al ordenador aumenta los riesgos de contraer cáncer, diabetes y problemas cardíacos, obesidad, estrés ocular computacional, desórdenes de tendón, problemas de espalda, cuello y hombros, disminución de la vista, debilitamiento muscular, lesiones por esfuerzo repetitivo. Además, de poseer el síndrome del ordenador el cual ocasiona, náuseas, vértigos, cefaleas, problemas de visión, lagrimeo y cansancio. (<http://www.revinfcientifica.sld.cu/index.php/ric/article/view/149/1447>)

Dentro del derecho es interesante observar el riesgo que causa a la salud de los empleados el estar conectados tantas horas a las computadoras en la época de pandemia, máxime cuando la transición a la era digital se realizó de una manera tan apresurada. Por lo cual valdría la pena reflexionar sobre este tipo de situaciones, las cuales pueden ser catalogadas como una enfermedad de trabajo, la Ley Federal del Trabajo señala “la enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios” (Artículo 475).

Solamente podría establecerse una conexión entre el detrimento de las facultades físicas causado por una enfermedad, si se probara que el trabajador estuvo un número de horas superior frente al ordenador, o bien se demostrará mediante estudios clínicos que esa fueron las causas de sus afecciones, lo cual se vuelve complejo de comprobar. Podría pensarse en una prueba mediante la cual



se solicitará el informe a los departamentos de tecnologías respecto al número de horas que la persona pasó frente a la computadora, situación en que debería observarse el momento de encendido y apagado de los dispositivos electrónicos, no obstante, rayaría en la subjetividad, pues nada de ello garantiza el número de horas que permanece en la oficina.

En el ámbito del familiar la conexión multimedia toma relevancia principalmente dentro de las relaciones familiares. Las relaciones entre los miembros de la familia y el internet se encuentran cercanas y distantes a la vez, la pandemia del virus COVID-19 sirvió para confirmar dicha tesis, las relaciones de familia y pareja previas a la pandemia establecían una relación de conexión y desconexión, ya que muchas parejas convivían en horarios fijos y la mayor parte del tiempo a través de dispositivos móviles e internet, pues era más fácil mandar un emoticón o un texto antes que tener a la persona de frente y expresar aquello que causaba molestia.

En la era digital el internet y las redes sociales han facilitado la interacción y convivencia entre las personas, muchas personas mantienen su relación entre sí y conocen nuevas personas por medio de la internet y las redes sociales. Existe una creciente disociación en ocasiones visibles y en otras no, respecto del sexo y los sentimientos, situación que siembra los fundamentos tradicionales del amor desde su expresión romántica.

El uso de dispositivos móviles y del internet afectan el contacto en línea y en persona, tal y como lo señala Kaufmann (2010); pareciera que se vuelve indispensable contar con datos móviles y redes de banda ancha para poder tener una relación de pareja, se ha creado el efecto “conectado-desconectado”, conectado al internet y desconectado de los sentimientos, buscando lo fácil, lo más sencillo y lo consumible. En siglos pasados era común tener tertulias y acudir a los salones de *va/s* para conseguir pareja, de esta manera se solía socializar, la



sociedad evolución y con ellas las técnicas vinculadas al romance, hasta 1995 el uso de plataformas digitales para encontrar pareja era poco común, hoy se ha vuelto la forma más común de conocer a las personas. (Vanguardia recuperado <https://www.lavanguardia.com/tecnologia/20190214/46454394015/ligar-parejas-internet-aplicaciones-tinder-sociologia-tecnologia.html>) Esta revolución digital en el enamoramiento, envolvió a las personas generando nuevas relaciones de parejas de una manera más acelerada, pasando una factura con creces, pues las personas al estar acostumbradas a una vida acelerada, con horarios fijos y una convivencia en medios electrónicos ha generado que se vuelvan conocidos-desconocidos.

En estudios realizados por Rodríguez Salazar y Rodríguez Morales establecieron que las tecnologías digitales de comunicación refuerzan los componentes del amor romántico, al potenciar y la exigencia de estar alertas en cualquier momento y circunstancia ante un posible mensaje de la pareja, ello ha establecido que los jóvenes deseen estar conectados todo el tiempo en internet. La visibilidad de gustos, experiencias, y opiniones en los perfiles de Facebook e Instagram de los jóvenes les dan una diversidad en las comunicaciones virtuales, con independencia de lo que decidan compartir o no en internet. (Rodríguez 2016, p. 20)

Si bien lo planteado en el párrafo anterior resulta muy atractivo para los jóvenes, no resulta menos cierto que la pandemia demostró que las personas no se conocían realmente. Lo anterior se sostiene con la exponencial violencia que sufrieron las mujeres durante la pandemia de 2020, razón por la cual algunas mujeres tuvieron que salirse de sus hogares, (<https://www.euronews.com/2020/03/28/domestic-violence-cases-jump-30-during-lockdown-in-france>, consultado 3 de abril de 2020) pues no se sentían seguras y exigía una protección emergente de los Estados para garantizar su seguridad, muchas mujeres no denuncian en distintos sea porque la ley no las



protege de forma específica contra la violencia doméstica, o, por temor a perder el nivel o estatus de vida al cual están acostumbradas, prefieren aparentar antes de perder aquello que han construido con esfuerzo. (Márquez, 2020, p. 56) Diversas fueron las razones por las cuales se generaron las tensiones y el estrés, como fueron; salud, dinero y seguridad. Téngase presente que la última puede vincularse con la estabilidad emocional que implica una vida en común, gracias al internet y las redes sociales, la comunicación, el trato, y tiempo para conseguir el enamoramiento se ha vuelto escaso entre las personas, lo cual hace que se embarquen a compartir la vida con una persona que han conocido de manera superficial, y con quien solamente pudo haber existido una atracción, pero no una vinculación afectiva amorosa.

Naciones Unidas ha señalado que la violencia contra las mujeres tiene un costo de aproximadamente 1,5 billones de dólares estadounidenses(ONU, 2020) lo cual solamente puede ir incrementándose en la época de pandemia. La prevención de la violencia contra las mujeres ha de considerarse una práctica necesaria por ello esta política también se apoya de las redes sociales, los SMS, y herramientas que pueden servir para las mujeres que tienen y para aquellas que carecen de acceso a teléfonos o internet. Con los avances tecnológicos, la protección hacia las mujeres no puede dejarse de lado, la Convención Belem Do Para o Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, establece a la violencia contra la mujer “aquellos actos que resulten o puedan ocasionar un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.” La violencia contra la mujer implica todo menoscabo o impedimento en el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales, (La declaración y plataforma de acción de Beijing realizada en



1995, punto 112) se vuelve una obligación de los Estados adoptar todas las medidas necesarias para garantizar dicho derecho.

Un punto a destacar es la violencia generada por medio del internet y los dispositivos multimedia, muchas parejas han usado estas herramientas para constituir la violencia digital. Ciertamente resulta que la violencia digital puede ser generada contra cualquier persona, no obstante, predomina hacia el género femenino, cada vez es más común el contenido erótico de los mensajes y las fotografías de desnudos, el denominado *sexting* y/o *packs*. Ocurren cuando la persona, realiza una conducta o práctica consistente en la producción, por cualquier medio de imágenes digitales en las cuales aparece la persona desnuda o semidesnuda, transmitiendo sus fotografías a través del correo electrónico, dispositivos móviles, o mediante su puesta a disposición de terceros a través de la internet, mayormente a través del uso de las redes sociales, lo cual de manera enunciativa más no limitativa conlleva el intercambio de mensajes con contenido sexual explícito provocativo. (Agustina 2010, p. 12)

Respecto al punto anterior se han realizado reformas a distintos códigos penales entre ellos el código penal de Veracruz en su artículo 190, el cual incluye delitos contra la privacidad sexual, situación que consagra el divulgar, compartir, distribuir, publicar y/o solicitar imágenes, audios y/o videos de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de esta, lo cual vulnera su privacidad esta reforma es conocida como la Ley Olimpia, debido a la Activista Olimpia Coral Melo, fue víctima de la violencia digital. Como se aprecia el panorama digital llega incluso a la intimidad de las personas surtiendo su peso en la realidad tangible.

No todos los panoramas vinculados con el internet presentan consecuencias jurídicas graves, el internet se ha vuelto una herramienta útil para garantizar los



derechos de convivencia familiar, máxime en esta época de pandemia ocasionada por el COVID-19, en la cual las medidas de la sana distancia han distanciado a las familias en pro del bienestar social y la salud pública. Al respecto el poder judicial estableció un criterio muy interesante el cual señala lo siguiente:

RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS DEL MENOR CON UNO DE SUS PROGENITORES, FRENTE A LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL INFANTE, CORRESPONDE PRIVILEGIAR SU DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD, SOBRE EL DERECHO A LA CONVIVENCIA CON AQUÉLLOS, POR ENDE, EL JUEZ DEBE PROVEER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE ESTA ÚLTIMA SE EFECTÚE A DISTANCIA. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 23 dispone que las niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez; de manera que el derecho del infante a la convivencia con sus progenitores, por regla general, se encamina a la conservación de un entorno saludable y favorable para su pleno desarrollo personal y emocional; sin embargo, puede suspenderse cuando exista peligro para el menor, a fin de salvaguardar su interés superior. Luego, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, constituye un hecho notorio, que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control, entre las que prevalecen el resguardo domiciliario corresponsable; que consiste en la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular el mayor tiempo posible. Bajo ese contexto, tratándose del régimen de visitas y convivencias del infante con uno de sus padres durante la situación pandémica en cuestión, debe estimarse que el solo hecho de sustraer al infante de su domicilio, trasladarlo e incorporarlo a un nuevo ambiente, implica realizar un evento que lo hace más propenso a contraer el virus, lo que conllevaría poner en riesgo su salud y, en consecuencia, la vida; por ende, atento al interés superior de aquél, corresponde privilegiar su derecho a la vida y la salud sobre el de convivir con su progenitor, el cual se limitará a una modalidad a distancia, por lo que el órgano jurisdiccional debe procurar el resguardo del infante y dictar las providencias necesarias, según las particularidades del caso, para el desarrollo de la convivencia a distancia a través de los medios de comunicación disponibles, y a los que se pudiera tener fácil acceso, como videollamadas, reuniones virtuales en plataformas electrónicas, u otros similares, con la regularidad suficiente, a fin de mantener comunicación continua entre el infante y su progenitor, estableciendo como obligación del progenitor con quien cohabite, el permitir el sano desarrollo de tales convivencias, de manera que se lleven a cabo en forma libre y espontánea. (Tesis Aislada de registro 2022082)



La convivencia familiar cambio a raíz de la pandemia, pues los padres ahora tenían que convivir sí o sí con sus hijos, al seguir la directiva gubernamental “Quédate en casa” lo cual les hacía estar más pendiente de las actividades de sus hijos, y, con ello reforzar los lazos familiares. Sin embargo, existen progenitores que no vivían con sus hijos en razón de una situación de separación conyugal, pero ello no implica que la situación familiar se extinga.

La tesis señala en el aspecto del orden público el resguardo domiciliario, por tratarse de un tema de la salud pública, conlleva una limitación de la movilidad en razón de mitigar la pandemia ocasionada por el virus COVID-19. No obstante, para el menor la convivencia con sus progenitores resulta de vital importancia para su sano desarrollo, es la convivencia lo que genera uno de los puntos de anclaje principales del ser humano, a través de la familia el hombre busca su bienestar y por ende su felicidad. No obstante, la familia se nutre de la convivencia entre sus miembros, pues genera un vínculo de confianza y cariño.

Los regímenes de visitas y convivencia entre los progenitores y el infante, ayudan al óptimo desarrollo del último en cuanto hace a sus condiciones socioafectivas. El padre o madre que ejerce el derecho de visita acude al domicilio donde habita su hija o hijo para que se lo entreguen y pueda convivir con él, terminado el tiempo de convivencia se le devuelve al progenitor custodio. Sin embargo, cuando estas no pueden realizarse y la situación se torna complicada se puede acudir a los Centros de Convivencia Familiar para que desarrollen la convivencia, no obstante, con la situación de la pandemia del COVID-19 ahora dichos centros se encuentran cerrados; la convivencia al realizarse de manera electrónica, evita un momento incomodo entre los progenitores y el personal de juzgado que vigila dicha convivencia en los centros mencionados, incluso con la facilidad de transporte de los dispositivos móviles los menores pueden conectarse



con su progenitor no custodio e irse a una habitación diferente de su hogar para que puedan convivir de mejor manera.

De esta manera se observa como las nuevas tecnologías y el internet facilita la justicia familiar, máxime en esta época donde los menores son mucho más propensos a contraer el virus. Esta tesis señala un ejercicio de ponderación en el cual se logra un equilibrio entre los derechos de convivencia familiar, la salud, la vida, el orden público y el interés social garantizando una tutela efectiva de derechos. *Ergo* permítase concluir esta sección con la reflexión de Ihering la cual señala:

El objetivo práctico de la justicia es el establecimiento de la igualdad; la justicia material, la igualdad interior, es decir el equilibrio entre el mérito y la recompensa entre el castigo y la culpa; el de la formal, la igualdad exterior, es decir la uniformidad en la aplicación de la norma establecida en todos los casos. (2000, p. 268)

Este establecimiento de la justicia se da en el derecho familiar si las partes poseen un vínculo socio-afectivo previo, ergo, los medios digitales solamente sirven en esta época de pandemia para reforzar el mismo, y, garantizar dicha convivencia de forma más armónica y sencilla.

IV. Del Homo-sapiens al homo-ciber-sapiens (evolución-involutiva)

Desde los albores de la vida la evolución se ha abierto paso, como parte inexorable de la supervivencia del ser mejor adaptado. Para el hombre del neandertal, el homosapiens representó la conquista de la cadena alimenticia y eventualmente su extinción. El homosapiens es un ser racional capaz de resolver los problemas con el uso de su inteligencia, la cual le ha servido para crear tecnología que le hace tener una vida mucho más cómoda y sencilla, sin embargo, estos grandes avances tecnológicos han hecho que el ser humano vaya perdiendo determinadas destrezas y habilidades que consiguió mejorar con el ejercicio y práctica mental de cientos de



años, ejemplo de ello lo podemos observar en el lenguaje escrito a través del uso de medios digitales, pensemos cuantas veces hemos observado el uso de los siguientes caracteres “ Xk, P@o, XD”, cuando en verdad queremos referirnos a palabras tales como “Por qué, Paola, la expresión de risa”.

El hombre del neandertal perdió la batalla evolutiva frente al homosapiens, la evolución ha vuelto a poner en gira la rueda, sin embargo, en esta ocasión nos encontramos frente a la evolución digital, y parece ser que el hommo ciber sapiens (Negroponte 1995, p. 66) está a la delantera de esta carrera evolutiva.

El homo ciber sapiens es un ser que se encuentra inmerso en un mundo digital, quien hace de las nuevas tecnologías parte de su vida diaria, y quien sabe usar las distintas plataformas y programas para realizar múltiples tareas.

El ser humano ha ido evolucionado conforme a los factores tecnológicos, al punto de establecer la clasificación de las generaciones, tal y como lo señala Gilburg, quien refiere a las personas de una sociedad que comparten a lo largo de su historia un conjunto de experiencias formativas que los distinguen de sus predecesores, (2007, p. 12) en este caso la distinción se da a partir del avance tecnológico, desde la generación baby boomers hasta la generación alfa. El uso y conocimiento de las plataformas digitales mudan la vida de un plano real a uno más digital, incluso al punto de que muchos jóvenes empiezan a presentar el síndrome de FOMO, por su acrónimo en inglés fear of missing out, por lo cual dedican varias horas durante todo el día a estar conectados a las redes sociales, encontrándose pendientes de las nuevas actualizaciones de sus conocidos y sitios webs favoritos.

Esta era digital hace que los jóvenes retomen un mayor protagonismo en la sociedad, el entorno digital los lleva a exponer sus vidas al público, confirmando que los valores son producto de la influencia del entorno y las decisiones desdeñadas de la presión sociocultural, máxime cuando la era digital se ha vuelto



de consumo de contenido, lo cual hace que la conducta del individuo cambie a una conducta atenta a las nuevas exigencias virtuales, no resulta raro observar como los influencers y youtubers suben en Instagram las historias de su vida diaria, incluso si son actividades muy cotidianas como preparar un café, ciertamente el internet nos ha hecho volvernos parte de la civilización del espectáculo.

En atención a lo planteado Schwartz (1992, p. 26) quien propone la estructura de los valores en dos dimensiones, la primera que involucra la tradición, conformidad y seguridad, mientras la segunda construye los valores de orden superior auto-engrandecimiento y auto-trascendencia, el primero compuesto por dos tipologías de autoridad y logro, y el segundo conforme a una estructura de validez en el ámbito transcultural. (Arciniegas, 2002, p.41), (Báez, 2020) propone la educación como una práctica transformadora. Máxime porque el sistema de valores es auto cambiante y genera distintas posiciones de conformidad con las exigencias sociales, la creación de distintos retos virtuales y virales sirven para engañar a las mentes jóvenes, al confundirles con el engrandecimiento y la trascendencia, todo a fin de poderse sentir aceptado.

La pandemia del 2020 nos comprobó que los jóvenes se encuentran inmersos en la era digital y las redes sociales, pero carecen de un conocimiento apropiado para buscar información que les resulte de relevante, por lo cual es común que consulten fake news o sitios webs auto editables como Wikipedia, esto provoca una metaignoracia, es decir, la ilusión de saber, en la que los alumnos no saben que no saben. (Brunetti, Stacato & Subtil, 2002) De igual manera, es posible observar que la vida privada incluso se ha vuelto una vida digital al punto de ser contabilizada en likes para determinar qué tan interesante es tu vida, o si has pasado a convertirte en una influencia para las futuras generaciones, y muchas personas hacen determinados retos con el fin de obtener likes, lo que se traduce en la búsqueda de aprobación. Bajo la misma tesitura los curriculums o CVU ya no



son la hoja de papel membretado que contiene tus conocimientos y experiencia laboral, ahora son las publicaciones en los muros de Facebook y las historias en Instagram, esos factores se han vuelto los decisivos para la asegurar la contratación y permanencia en el mundo laboral, este efecto es lo que podríamos calificar como la privacidad de sentirse vigilado.

V. Conclusión

La revolución digital impacta en la esfera jurídica del ser humano, si bien ello ha facilitado la vida del ser humano en gran medida, no resulta menos cierto que ha quedado expuesta las dos caras de la moneda, la conexión y la desconexión digital. Ciertamente en una época tan demandante como es postmodernidad, la exigencia de atención y especialización se vuelve mayor, al punto de irrumpir en la vida privada.

A partir de la pandemia del COVID-19, es posible observar la revolución digital a pasos desmesuradamente grandes, la realidad virtual ha conllevado al proceso de selección digital, primero observable en las empresas como una muestra de su perpetuación y extinción dentro de los mercados, sin embargo, la amenaza se encuentra latente para las personas, cada vez se exige más involucrarse con el mundo digital, aun si eso involucra un detrimento a la salud física, psicológica y emocional, como se ha podido observar a lo largo del artículo.

La conexión digital que se vive durante este siglo XXI, demostró que el ser humano se encuentra transitando hacia una evolución digital, ya que en mayor o menor medida los ordenadores y el internet se utilizan para realizar actividades de la vida diaria, quien no sabe utilizar estos dispositivos o plataformas digitales se va rezagando en una sociedad digital.



VI. Fuentes

- Agustina, J. R. (2010). “¿Menores infractores o víctimas de pornografía infantil? Respuestas legales e hipótesis criminológicas ante el Sexting”. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Núm. 12, disponible en: http://criminet.ugr.es/recpc/12/recpc12_11.pdf
- Arciniegas, L. y González, L. (2002) Valores Individuales y Valores Corporativos Percibidos: Una Aproximación Empírica. Revista de Psicología Social Aplicada. Vol. 12, No. 42.
- Báez Corona, José Francisco, y Octavio Ruíz. «Educación virtual y su marco regulatorio en México ante la emergencia sanitaria por COVID-19.» Universos Jurídicos, nº 14 (2020): 36-60.
- Báez Corona, José Francisco. «La formación jurídica como práctica transformadora» Universos Jurídicos, nº 15 (2020): 184-201.
- Brack, K. & Caltabiano, N. (2014). Cyberbullying and self-esteem in Australian adults. Cyberpsychology: Journal of Psychosocial Research on Cyberspace, vol. 8, No. 2.
- Capano, A, Pacheco, A. (2014)Estrés yViolencia Domestica: Un Estudio En Adultos Referentes De Niños, Niñas y Adolescentes, Ciencias Psicológicas, vol. VIII, núm. 1, Universidad Católica del Uruguay Dámaso Antonio Larrañaga Uruguay.
- Cussiánovich Villarán A, Tello Gilardi J, Sotelo Trinidad M, (2007) Violencia Intrafamiliar. Poder Judicial Perú, Perú.
- De Jesús Sánchez, M. (2020) La violencia digital en la generación Z. Revista Mexicana de Orientación Educativa. Número especial Julio a diciembre.
- Durán, M. y Martínez-Pecino, R. (2015). Ciberacoso mediante teléfono móvil e Internet en las relaciones de noviazgo entre jóvenes. Comunicar, vol. 22 No. 44
- Hodelín Hodelín Y, Luz de los Reyes García Z, Hurtado Cumbá G, Batista Salmon M. (2016) Riesgos sobre tiempo prolongado frente a un ordenador, Universidad de



Ciencias Médicas, Vol. 95, No. 1, Guantánamo. Cuba

<http://www.revinfcientifica.sld.cu/index.php/ric/article/view/149/1447>

Kaufmann, J. C. (2010). *Sex@mour*. París, Francia: Armand Colin.

Márquez Roa, Ubaldo (2020) *La bonne reputation o el tratado sobre lo femenino*, Universidad de Xalapa, Instituto Interdisciplinario de Investigaciones de la Universidad de Xalapa. Xalapa Veracruz.

Monterrosa-Castro Á, et al (2020) *Estrés laboral, ansiedad y miedo al COVID-19 en médicos generales colombianos*, Revista de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Bucaramanga. Vol. 23 No.2, Recuperado de <https://doi.org/10.29375/01237047.3890>

Naciones Unidas Asamblea General (2012) Consejo de Derechos Humanos 20º período de sesiones Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.

Negroponte A N., (1995) *Ser digital*, Atlántida, Buenos Aires.

Organización Internacional del Trabajo, (2020) *El teletrabajo durante la pandemia de COVID-19 y después de ella Guía práctica*, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra

Roberts, R. M. (2019) *Identidad digital, e-Residency: experiencia de Estonia en Gobierno electrónico*.

Rodríguez Salazar T, y Rodríguez Morales Z. (2016) *El amor y las nuevas tecnologías: experiencias de comunicación y conflicto*. Revista Comunicación y Sociedad del Departamento de estudios de la Comunicación Social de la Universidad de Guadalajara, Nueva época, núm. 25, recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/comso/n25/n25a2.pdf>

Schwartz, Shalom. H. (1992) *Universals in the content and structure of values: theoretical advances and empirical test in 20 countries*. *Advances in Experimental Social Psychology*.



Stephen, R. (1999) Comportamiento Organizacional. 8a Edición. Editorial Prentice Hall. México.

Puc, E. y Rodríguez, A. (2015). Cyberbullying: Una exploración descriptiva en estudiantes universitarios. Lenguas en contexto, edición especial.

Von Ihering Rudolf. (2000) El fin en el derecho, Tomo I. Trad. Diego Abad de Santillán, Puebla. Cajica.

Leyes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Ley Federal del Trabajo.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.

ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. DOF 31/03/2020

ACUERDO por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19. DOF 31/07/2020.

ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19. DOF 30/09/2020

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



Iniciativa Que Reforma Y Adiciona Diversas Disposiciones Al Código Penal Federal, Suscrita Por El Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo E Integrantes Del Grupo Parlamentario Del Pan.

Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. España

Jurisprudencias

[T.A] 10 Época 2a. CII/2017 S.J.F y su Gaceta Libro 43, Junio de 2017, Tomo II, pág. 1433 registro 2014515.

[T.A] 10 Época I.3o.C.100 K S.J.F y su Gaceta Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II pág. 959 registro 2018528

[T.A] 10 Época I.1o.P110 P S.J.F y su Gaceta Libro 57, agosto de 2018, Tomo II pág. 2688 registro 2017669

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No.1 “Presentación de informes por los Estados Partes” U.N. Doc. E/1989/22

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA (2013). Libertad de Expresión e Internet, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF 31 diciembre 2013

Internet

Banco Mundial. (2020) El aumento de la productividad, el principal motor de reducción de la pobreza, corre peligro debido a las perturbaciones causadas por la COVID-19. comunicado de prensa N.º 2021/004/EFI Recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/07/14/productivity-growth-threatened-by-covid-19-disruptions>

Bromwich J.E. y García S, (2020) NEW YORK TIMES, Buscar pareja para soportar el fin del mundo recuperado de <https://www.nytimes.com/es/2020/10/10/espanol/buscar-pareja-para-soportar-el-fin-del-mundo.html>

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



- Collera V. (2018) Estonia, el primer país digital del mundo. Recuperado de https://elpais.com/elpais/2018/04/05/eps/1522927807_984041.html
- Giones-Vallls, Serrat-Brustenga, (2010) La gestión de la identidad digital: una nueva habilidad informacional y digital, BiD: textos universitarios de biblioteconomía i documentació, n.24, juny. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1344/105.000001545>
- González V. (2020) OCC ¿Las mujeres trabajan más en esta cuarentena? <https://www.occ.com.mx/blog/mujeres-trabajan-mas-durante-home-office/>
- Hernández G. (2020) El Economista. Tiempos de COVID-19, el 70% de las personas trabaja más haciendo Home office. Recuperado de <https://factorcapitalhumano.com/mundo-del-trabajo/tiempos-de-covid-19-el-70-de-las-personas-trabaja-mas-haciendo-home-office/2020/05/>
- Pons P. (2019) Casi el 40% de las parejas se conoce a través de Internet, Vanguardia, recuperado de <https://www.lavanguardia.com/tecnologia/20190214/46454394015/ligar-parejas-internet-aplicaciones-tinder-sociologia-tecnologia.html>
- Soto G. (2020) El financiero. La otra tragedia: 10 mil empresas y negocios desaparecen por COVID-19 recuperado de <https://www.elfinanciero.com.mx/bloomberg-businessweek/la-pandemia-vino-a-devorarlas-10-mil-empresas-y-negocios-ya-no-estan>
- Spataro, J. (2020). Key findings about remote work: lessons from our colleagues in China. Microsoft. Disponible en <https://www.microsoft.com/en-us/microsoft-365/blog/2020/04/17/key-findings-remote-work-lessons-colleagues-china/>
- Wiener-Bronner D. (2020) CNN Español Más de la mitad de los negocios en EE.UU. que cerraron en la pandemia no volverán a abrir recuperado de <https://cnnespanol.cnn.com/2020/09/17/cierre-coronavirus-mas-de-la-mitad-de-los-negocios-cerrados-en-pandemia-no-volveran-a-abrir/>